

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17230-2015-11836
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
Actor(es)/Ofendido(s): PROAÑO DURAN MARCO ANTONIO SUPROCURADOR METROPOLITANO
Demandado(s)/Procesado(s): GERSTRUNG SCHOENECK BRUNO ROBERTO, JIJON GARCIA INES ELENA

Fecha	Actuaciones judiciales
20/05/2019 14:36:00	RAZON DE EJECUTORIA DE AUTO RESOLUTIVO O SENTENCIA

RAZON.-Siento por tal que la sentencia dictada el 02 de junio del 2017, las 09h26 y auto de fecha 09 de febrero del 2018, las 11h45, se encuentran ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley. Quito, 20 de mayo del 2019.- CERTIFICO

ABG. ANDREA MALDONADO PAREDES
SECRETARIA

16/05/2019 14:19:00	PROVIDENCIA GENERAL
--------------------------------------	----------------------------

Quito, jueves 16 de mayo del 2019, las 14h19, VISTOS: Dr. CHINDE CHAMORRO RICHARD WILMER, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil de Pichincha, avoco conocimiento de la presente causa en el estado procesal en que se encuentra de conformidad a la razón de sorteo realizada en esta Unidad Judicial.- Agréguese a los autos el escrito que antecede presentado por la parte actora, en atención al mismo se dispone por intermedio de la señora Actuaría de este Despacho, siéntese la respectiva razón en atención al requerimiento del escrito que se manda agregar.- Actúe como secretaria de este despacho la Ab. Andrea Maldonado Paredes.- Notifíquese.-

24/04/2019 10:20:55	ESCRITO
--------------------------------------	----------------

Escrito, FePresentacion

09/02/2018 11:45:00	ACLARACION, AMPLIACION, REFORMA Y/O REVOCATORIA
--------------------------------------	--

Quito, viernes 9 de febrero del 2018, las 11h45, VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que antecede.- En lo principal: La parte actora solicita aclaración de la sentencia dictada el 02 de junio de 2017, las 09h26, en los términos del escrito que consta a fs. 53 del cuaderno procesal.- Para resolver, se considera: PRIMERO.- Con esta petición se ha dado traslado a la parte contraria, quien no ha contestado.- SEGUNDO.- Según el Art. 282 del Código de Procedimiento Civil, la aclaración de la sentencia procederá cuando fuere oscura.- TERCERO.- De la lectura de la sentencia dictada el 02 de junio de 2017, las 09h26 se advierte que es clara, que ha sido redactada en un lenguaje de fácil comprensión y que esta Juzgadora luego de analizar el proceso, se ha resuelto lo que corresponde en derecho, en base a los preceptos jurídicos aplicables al caso, mismos que han sido enunciados y se ha establecido la pertinencia de su aplicación; al contrario de lo que afirma el peticionario.- No obstante, se indica al peticionario que en el considerando TERCERO (ratio decidendi) de la sentencia, se hace un análisis exhaustivo de los fundamentos de derecho que originaron este proceso judicial y la procedencia de los mismos, que corresponden precisamente a lo citados por la parte actora en su escrito de aclaración, del mismo modo en la parte resolutive (decisium) se dispone la inscripción de la sentencia y la cancelación de la inscripción de la demanda, consecuentemente no hay nada que aclarar, por tal motivo, no procede y se niega la aclaración formulada.- Actúe la Abg. Zoila Elena Salazar, Secretaria de la Unidad Judicial Civil.- Notifíquese.-

06/02/2018	ESCRITO
-------------------	----------------

Fecha Actuaciones judiciales

11:00:55

Escrito, FePresentacion

21/06/2017 PROVIDENCIA GENERAL**10:27:00**

Incorpórese a los autos el escrito que antecede atento el mismo previo a proveer lo que en derecho corresponde córrase traslado con la copia del escrito de fecha 7 de junio del 2017 a las 15h27 a la contra parte por el termino de tres días.- Actúa el Dr. Patricio Calderón en calidad de secretario de la Unidad.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

07/06/2017 ESCRITO**15:27:28**

Escrito, FePresentacion

02/06/2017 SENTENCIA**09:26:00**

VISTOS: Dra. Iliana Patricia Cabrera Solórzano, en calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil de Pichincha según acción de personal número 1687-CP17-2017-VS, avoco conocimiento de la presente causa en el estado en que se encuentra.- Agréguese al proceso los escritos que anteceden presentados por la parte actora.- En lo principal, el Dr. Marco Antonio Proaño Durán, en calidad de Subprocurador Metropolitano de Patrocinio, quien conforme a los justificativos que agrega, en ejercicio de la representación legal y judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, comparece ante este Órgano Jurisdiccional y luego de exponer sus generales de Ley, manifiesta: "el Instituto Metropolitano de Patrimonio, es el actual poseedor de un lote de terreno cuyos antecedentes, características y linderación se detalla a continuación: a. Los cónyuges Bruno Roberto Gerstung Schoeneck y la señora Inés Elena Jijón García, en calidad de propietarios del predio signado con el ? 5300084, con clave catastral ? 48343-02-001 000 000 000, San Carlos, ubicado en el sector denominado Tulipe, situado en la parroquia Gualea del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, de aproximadamente TRECE Y MEDIA HECTÁREAS, cuyos linderos generales son: NORTE: Propiedad del Sr. Euclides Miño; SUR: Propiedad del Sr. Raúl Serrano; ESTE: Río Tulipe; y, OESTE: terrenos del Sr. Euclides Miño. b. Los cónyuges Bruno Roberto Gerstung Schoeneck y la señora Inés Elena Jijón García, en calidad de propietarios de los derechos y acciones fincados en el predio signado con el ? 5300084, con clave catastral ? 48343-02-001 000 000 000, San Carlos, ubicado en el sector denominado Tulipe, situado en la parroquia Gualea del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, mediante escritura pública de DONACIÓN, otorgada el 24 de agosto del 2005, en la Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito, donan a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito - Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural FONSAL (Actualmente Instituto Metropolitano de Patrimonio IMP), una parcela de terreno con una cabida aproximada de ochocientos metros cuadrados (800 m2) de acuerdo con el plano que se adjunta dentro de la escritura de donación y cuyos linderos son los siguientes:- NORTE: Propiedad del señor Euclides Miño.- SUR: Curva de la carretera a Pacto;- ESTE: Río Tulipe; y OESTE: Carretera a Pacto.- c. Señor Juez, este predio se encuentra ubicado dentro de un predio de mayor extensión de acuerde al levantamiento planimétrico que se adjunta; y ha estado bajo el dominio y posesión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito - Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural FONSAL (Actualmente Instituto Metropolitano de Patrimonio IMP), ejecutando actos de señor y dueño con posesión pública y notoria, tranquila e ininterrumpida por más de nueve años atrás a la presentación de esta demanda.- d. En el predio objeto de la demanda, se implantó el Museo de Sitio de Muestras Arqueológicas denominado "MUSEO DE SITIO TULIPE", por lo que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito - Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural FONSAL (Actualmente Instituto Metropolitano de Patrimonio IMP), sigue ejecutando actos de señor y dueño sobre el predio aludido como: La conservación del espacio físico, mantenimiento del museo, uso de la infraestructura, reconstrucción y mejoramiento del referido predio.- e. Desde la celebración de la escritura pública de DONACIÓN, otorgada el 24 de agosto del 2005 antes referida, hasta la fecha de presentación de esta demanda no se ha alcanzado la inscripción de la transferencia de dominio ante el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, debido a varias observaciones del Señor Registrador de la Propiedad.- f. Al no existir una inscripción del Traspaso de Dominio a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito - Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural FONSAL, sucedido en derechos por el Instituto Metropolitano de Patrimonio, respecto del predio en referencia, el Art. 64-A de la Ley de Modernización del Estado, agregado según el Art. 27 del Decreto 2000-1, publicado en el R.O - Suplemento No. 144 de 18 de agosto de 2000, establece como debe sanearse esta falta de inscripción.- [...] Previo al trámite de Ley y al tenor del Art. 64-A de la Ley de Modernización del Estado, agregado según el Art. 27 del Decreto 2000-1, publicado en el R.O. Suplemento No. 144 de 18 de agosto de 2000; y, en concordancia con el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, resuelva mediante sentencia la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y disponga la correspondiente inscripción del bien raíz debidamente singularizado en el numeral cuarto literal b) de la presente demanda, predio N° 5300084 y clave catastral 48343 02 001 000 000 000, a nombre del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito". Indica la dirección para efectos de la citación a la parte accionada y fija casillero judicial para recibir sus notificaciones. Admitida la demanda, se acepta a trámite, se ordena citar a los demandados e inscribir la demanda en el registro de la propiedad, inscripción realizada como consta a fojas 30 del proceso, y

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

encontrándose la causa en estado de resolver se considera: PRIMERO.- No existe omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que, se declara su validez procesal; siendo la suscrita jueza competente para conocer y sustanciar la presente causa, de conformidad con el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial. SEGUNDO.- En atención a los principios constitucionales del derecho a la defensa y debido proceso, se ha procedido a citar a la parte demandada señor Bruno Roberto Gerstung Schoeneck y la señora Inés Elena Jijón García, en la calidad demandada, conforme consta la razón de fojas 37 a 38 vuelta según Comisión realizada al Tenencia Política de la parroquia Gualea, de igual manera los demandados se dan por citados y se allanan a la demanda, según se aprecia en escrito de fojas 34. TERCERO.- El trámite de la presente causa es el determinado en el artículo 64-A de la Ley de Modernización del Estado, artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil y, la Resolución de carácter obligatorio expedida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia el 13 de febrero de 2009 y publicada en el Registro Oficial 536 de 27 de febrero de 2009, en tal virtud para determinar la procedencia de la demanda a continuación se verifica el cumplimiento de los presupuestos procesales determinados en la normativa en referencia.

1. El bien raíz materia de la Litis, se halla registrado como propiedad de los demandados Bruno Roberto Gerstung Schoeneck e Inés Elena Jijón García, como constan en los Certificados de Gravámenes de fs. 18 y el aparejado al escrito que se agrega. Se advierte además, con el certificado de gravámenes presentado en el escrito que se agrega, que el inmueble cuya prescripción se demanda tiene linderos y medidas delimitados y constituye una parcela de un predio de mayor extensión de titularidad de los demandados.- 2. A fojas 34, los demandados han contestado allanándose a la demanda y afirman que los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la demanda, así como los documentos anexos a la misma, "son ciertos y válidos".- 3. Con la escritura pública de fecha 24 de agosto de 2005, por la cual el señor Bruno Roberto Gerstung Schoeneck y la señora Inés Elena Jijón García donan a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural, el inmueble materia de la Litis, con lo cual la entidad demandante ha probado que por MÁS DE CINCO AÑOS se encuentra en posesión material, en forma ininterrumpida y de buena fe del inmueble que se pretende adquirir. Escritura que en su parte pertinente se lee: "CUARTA: DONACIÓN.- (4.01).- Los cónyuges, BRUNO ROBERTO GERSTUNG SCHOENECK, y la señora INÉS ELENA JIJÓN GARCÍA donan a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural una parcela de terreno con una cabida aproximada de ochocientos metros cuadrados (800 m2), cuyos linderos son los siguientes: Norte: Propiedad del señor Euclides Miño; SUR: Curva de la Carretera a Pacto; ESTE: Río Tulipe; y, OESTE: Carretera a Pacto; que se encuentra ubicado en un predio de mayor extensión descrito en la cláusula de antecedentes, de acuerdo con el plano que se adjunta al presente instrumentos público como parte integrante".- 4. La demanda se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, según certificación de fojas 30.- CUARTO: Establecida la correcta individualización del predio a materia de la litis, que emana de la documentación referente a la linderación del mismo; y, estudiados dichos instrumentos en apego a la sana crítica, como reglas del entendimiento humano, resulta que la acción de prescripción adquisitiva de dominio ejercida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cuenta con los elementos imprescindibles para pretender la prescripción a su favor, determinados en la Resolución de carácter obligatorio expedida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia el 13 de febrero de 2009 y publicada en el Registro Oficial 536 de 27 de febrero de 2009; además en lo aplicable cumple con los requisitos sostenidos por la doctrina jurisprudencial: "QUINTO. Como ya lo ha manifestado esta Sala en fallos anteriores, los presupuestos fácticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, son los siguientes: a) Posesión pública, pacífica y no interrumpida de un bien raíz que se encuentre en el comercio humano; b) que la posesión se haya ejercido con ánimo de señor y dueño; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso... Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad" R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15. "Linderos. "2.1. La indicación del predio con referencia precisa de los linderos, ubicación y superficie, constituye elemento fundamental para el caso de pretender adquirir el dominio por prescripción extraordinaria, ya que la sentencia que acepta la demanda hará las veces de escritura pública según el Art. 2437 del Código Civil". R.O. No. 477, 19/Diciembre/2001, Pág. 21. Por todo lo expuesto, y por cumplir los requisitos de procedibilidad o presupuestos fácticos para el ejercicio de la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio intentada, al amparo de lo determinado en el artículo 82 de la Constitución de la República indica: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.", derecho que bajo ningún concepto puede ser limitado ni condicionado, así también el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.", garantizando el debido proceso y el acceso a la justicia, de las partes procesales.- Por las consideraciones que preceden y al amparo de las normas legales antes invocadas, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se declara la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, respecto de una parcela de terreno ubicado en el sector denominado Tulipe, situado en la parroquia Gualea del cantón Quito, provincia de Pichincha, con una cabida

Fecha Actuaciones judiciales

aproximada de ochocientos metros cuadrados (800m2) de acuerdo con el plano aparejado a la demanda, y cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Propiedad del Sr. Euclides Miño; SUR: Propiedad del Sr. Raúl Serrano; ESTE: Rio Tulipe; y, OESTE: terrenos del Sr. Euclides Miño. Esta resolución tiene el carácter declarativo, estando sujeta su ejecución al cumplimiento de las exigencias legales de los organismos encargados del manejo de tierras y dejando a salvo el derecho de terceros, en relación con cualquier gravamen de que pueda resultar afectado. Ejecutoriada la presente, protocolícese en una de las notarías de este Cantón, a fin de que le sirva como título de propiedad. Con el objeto de dar cumplimiento a las normas sobre fraccionamiento urbano consignadas en artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de ser necesario, la parte actora deberá gestionar la autorización municipal de fraccionamiento antes de inscribir la sentencia en el Registro correspondiente, hecho procédase a la inscripción, acorde lo dispuesto por el Art. 2413 del Código Civil vigente, así como también se dispone cancelar la inscripción de esta demanda, para lo cual se le notificará al señor Registrador de la Propiedad de este Cantón Quito, Distrito Metropolitano. Atendiendo los escritos presentados, téngase en cuenta la autorización otorgada a los abogados patrocinadores de la parte actora y hágase saber a la Dra. Elizabeth Lugo que ha sido sustituida en la defensa. En cuanto al escrito de fojas 45, no se considera, por cuanto la parte actora en escrito que se incorpora, menciona que por error ha sido presentado en este juicio. Sin costas ni honorarios.- NOTIFÍQUESE.-

25/05/2017 ESCRITO**12:25:41**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

18/05/2017 ESCRITO**15:44:07**

Escrito, FePresentacion

15/05/2017 AUTO GENERAL**15:55:00**

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que antecede y previamente a resolver lo que en derecho corresponda, conforme lo determina el artículo 118 del Código de Procedimiento Civil, se dispone que en el término de diez días, la parte actora presente certificado actualizado de gravámenes que contenga además los linderos del predio San Carlos ubicado en el sector denominado Tulipe, situado en la parroquia de GUALEA de este cantón, inmueble materia de la litis.- Concluido el término concedido, vuelvan los autos para resolver.- En cuanto al escrito que se agrega, se indica al actor que los señores Miño Recalde Leoncio Euclides y Cervantes Arauz Blanca Piedad no son parte procesal en la presente causa, en tal virtud, se otorga el término de tres días para que el actor rectifique o ratifique fundamentadamente su petición.- Notifíquese.-

04/05/2017 ESCRITO**16:15:51**

Escrito, FePresentacion

31/03/2017 AUTOS PARA RESOLVER**15:54:00**

VISTOS: DRA. ILIANA CABRERA SOLORZANO, Jueza Titular de la Unidad Judicial Civil de Pichincha, mediante acción de personal No. 1687-DP17-2017-VS, de 17 de febrero del 2017 conozco de la presente causa en el estado procesal que se encuentra.- En lo principal, hagase parte del proceso los escritos que anteceden presentados por la parte actora, en atención a los mismos por lo dispuesto en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador que preceptúa: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades", y de conformidad con el Art. 290 del Código de Procedimiento Civil que señala: "Los decretos pueden también aclararse, ampliarse, reformarse o revocarse, de oficio, dentro del mismo término."; en virtud de lo manifestado se declara la revocatoria de la providencia de fecha 28 de marzo del 2017 a las 14h47, por cuanto de conformidad al artículo 247.2 del Código Orgánico General del Procesos no procede el abandono "...2. Cuando las o los actores sean instituciones del Estado", se continuara con la sustanciación de la causa, en atención a lo solicitado de conformidad al Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, pasen los Autos para dictar Sentencia.- Actúe la Ab. Myriam Guacho, Secretaria Judicial Encargada de este despacho.- NOTIFÍQUESE.-

29/03/2017 ESCRITO**16:49:30**

Escrito, FePresentacion

Fecha Actuaciones judiciales

28/03/2017 ESCRITO

16:54:58

Escrito, FePresentacion

28/03/2017 AUTO GENERAL

14:47:00

VISTOS: Dra. Iliana Patricia Cabrera Solórzano, en calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil de Pichincha según acción de personal número 1687-CP17-2017-VS, avoco conocimiento de la presente causa en el estado en que se encuentra.- En lo principal, previo a proveer lo que el derecho corresponde y conforme a lo previsto en el artículo 248 del Código Orgánico General de Procesos, la señora Secretaria encargada siente la razón de la fecha de la última diligencia practicada en el juicio o de la última petición o reclamación que hubiere hecho el recurrente. Actúe la Ab. Myriam Guacho, Secretaria Judicial Encargada de este despacho.- Notifíquese

19/07/2016 AUTO GENERAL

11:36:00

VISTOS: En virtud de la reasignación realizada, Dr. Carlos Enrique Soto Jiménez, Juez de esta Unidad Judicial Civil, Mercantil y de Inquilinato, Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil en virtud de la acción de personal Nro. 8708-DNTH-2015-SBS de 23 de junio de 2015 suscrita por la Ing. María Cristina Lemarie Acosta y la Economista Andrea Bravo Mogro DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; en cumplimiento a los numerales 1 y 2 de la Resolución No. 155-2015, de fecha 9 de junio de 2015, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, por lo que asumo el conocimiento de esta causa, por tanto, puedo ejercer las potestades previstas en los artículos 239 y 240 numerales: 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, asegurando así jurisdicción y competencia; 1.- En lo principal se pone en conocimiento de las partes la comisión remitida por el Teniente Político de la Parroquia Gualea, con las respectivas razones de citación a los demandados para los fines pertinentes; 2.- Téngase en cuenta el casillero judicial No. 921 y correo electrónico rsalvador@salvador-abogados.com, señalado por los demandados para sus futuras notificaciones, mismos que se allanan a la demanda propuesta por la parte actora.- Actúa el Ab. Paúl Pérez Salazar en calidad de Secretario Encargado, mediante acción de personal N° 3492-DP17-2016-MP de 16 de mayo del 2016.- NOTIFÍQUESE.

23/06/2016 OFICIO

14:14:05

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

11/05/2016 ESCRITO

08:09:54

P e t i c i ó n : E S C R I T O D E C O N T E S T A C I O N A L A D E M A N D A
FePresentacion, ESCRITO

29/12/2015 RAZON

10:26:00

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha se elabora la comisión, la misma que se remite a la parte actora, al casillero judicial No. 3628. Certifico, Quito 29 de diciembre del 2015.

DR. FRANCISCO VASQUEZ
SECRETARIO

29/12/2015 OFICIO

10:21:00

COMISION

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, EL DR. EDWIN GERMAN PANCHO MALES, JUEZ ENCARGADO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, COMISIONA AL SEÑOR TENIENTE POLÍTICO DE

Fecha Actuaciones judiciales

LA PARROQUIA DE GUALEA, PROVINCIA DE PICHINCHA, LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE CITACIÓN DE LOS DEMANDADOS: BRUNO ROBERTO GERSTUNG SCHOENECK e INES ELENA JIJÓN GARCIA

JUICIO ORDINARIO No. 17230-2015-11836.

23/12/2015 PROVIDENCIA GENERAL

14:38:00

Agréguese al proceso la razón de inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad y el escrito que antecede.- En atención a lo solicitado por la parte actora confíerese la comisión ordenada en auto de calificación de fecha 20 de agosto del 2015, las 09h46.-NOTIFIQUESE

24/11/2015 ESCRITO

12:19:48

P e t i c i ó n : A d j u n t a d o c u m e n t o s
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

10/11/2015 NOTIFICACIÓN

16:06:00

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha remito el oficio dirigido al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, al casillero judicial No. 3628. Certifico, Quito 10 de noviembre del 2015.

DR. FRANCISCO VASQUEZ
SECRETARIO

10/11/2015 OFICIO

16:03:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Oficio No. 883-2015-UJCDMQ
Quito, 11 de noviembre del 2015

Señor:
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su despacho.-

En el juicio ordinario No. 17230-2015-11836, propuesto por MARCO ANTONIO PROAÑO DURAN, EN CALIDAD DE SUBPROCURADOR DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, en contra de BRUNO ROBERTO GERTSUNG SCHOENECK e INES ELENA JIJON GARCIA, se ha ordenado que se dé cumplimiento al auto de fecha 20 de agosto del 2015, para cuyo efecto adjunto las copias pertinentes:

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. FRANCISCO VASQUEZ GARCIA
SECRETARIO

10/11/2015 PROVIDENCIA GENERAL

09:30:00

Fecha Actuaciones judiciales

Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Encargado de esta Unidad, en remplazo del Dr. Jorge Miranda, mediante acción de personal No. 8111-DP-UPTH- de 15 de octubre de 2015.-Agreguese al proceso el escrito que antecede.- En atención a lo solicitado por la parte actora, confiérase de forma inmediata el oficio correspondiente, conforme se encuentra dispuesto en auto de fecha 20 de agosto del 2015, las 09h46.- NOTIFIQUESE

22/10/2015 ESCRITO**14:11:37**

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ESCRITO

20/08/2015 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA**09:46:00**

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Encargado de esta Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, según acción de personal No. 6345-DP-UPTH de 11 de agosto de 2015.- La demanda que antecede, propuesta el doctor MARCO ANTONIO PROAÑO DURÁN, en calidad de Subprocurador Metropolitano de Patrocinio, en ejercicio de la representación legal como judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en contra de los señores BRUNO ROBERTO GERSTUNG SCHOENECK e INÉS ELENA JIJÓN GARCÍA, es clara, precisa y reúne los requisitos de ley; consecuentemente, se la admite a trámite por la vía ordinaria, prevista en el Título II, de la Sección primera, Parágrafo primero, Arts. 396 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.- Cítese a la parte demandada, señores BRUNO ROBERTO GERSTUNG SCHOENECK e INÉS ELENA JIJÓN GARCÍA, en la dirección señalada en el libelo de demanda, mediante COMISIÓN librada al señor Teniente Político de la Parroquia de Gualea, para que en el término de 15 días contesten la demanda y propongan las excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos, bajo apercibimiento en rebeldía y prevención de lo dispuesto en Resolución de la Corte Nacional de Justicia de fecha 13 de febrero de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 536 de viernes 27 de febrero de 2009.- Agréguese al proceso los documentos aparejados a la demanda.- Téngase en cuenta la autorización conferida a sus abogados patrocinadores.- Regístrese el casillero judicial y correo electrónico señalado por el accionante.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, como lo manda el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil.- Actúe el Dr. Francisco Vásquez, en calidad de Secretario de esta Judicatura, según acción de personal número 3942-DP-UPTH de 27 de mayo de 2015, emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.- INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÍTESE.

20/07/2015 RAZON**18:25:00**

RAZON.- En esta fecha, recibo la demanda que antecede cuya copia se agregó al libro de demandas. Actúe como Secretario el Dr. Francisco Vásquez García, en virtud de la acción de personal N° 3942-DP-UPTH de 27 de mayo del 2015.. CERTIFICO. QUITO.- 17 de julio de 2015.

DR. FRANCISCO VÁSQUEZ GARCÍA,
SECRETARIO

13/07/2015 ACTA DE SORTEO**14:17:03**

Recibido el día de hoy, lunes 13 de julio de 2015, a las 14:17

El proceso ORDINARIO por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, seguido por: PROAÑO DURAN MARCO ANTONIO EN REPRESENTACIÓN DE: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, en contra de: GERSTRUNG SCHOENECK BRUNO ROBERTO, JIJON GARCIA INES ELENA. Al que se adjunta UNA RESOLUCIÓN EN COPIAS CERTIFICADAS, UN MEMORANDO EN COPIA CERTIFICADA, UN PLANO EN COPIA CERTIFICADA, UN CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, UNA ESCRITURA, DEMANDA ORIGINAL Y COPIAS DE LA MISMA como anexos. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA, conformado por el JUEZ: DOCTOR JENNY MARGOTH TAFUR SALAZAR QUE REEMPLAZA A DOCTOR JORGE ALEJANDRO MIRANDA CALVACHE (PONENTE). SECRETARIO: FRANCISCO VASQUEZ GARCIA. Juicio No. 17230201511836 (1)

QUITO, lunes 13 de julio de 2015

MAYRA LISBETH GUERRA PORTERO